

REFORMA 15

Reforma de 23 de septiembre de 1980

Gaceta 115

ARTÍCULO 320.- Los mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o incapacitados, aún cuando éstos sean mayores de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

ARTÍCULO 336.-.....

I.- Si comete algún delito doloso contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.